



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 0 4 7 )  
07 MAR 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales

50

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-001091-2 del 07 de Febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO”*, a desarrollarse durante seis (6) meses, al interior del Área Protegida Santuario de Parque Nacional Natural Tayrona.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, propuso los siguientes objetivos:

**“2.3.2. OBJETIVO GENERAL**

- *Determinar los aspectos demográficos del Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) en el Parque Nacional Natural Tayrona (PNNT) y su relación con los turistas.*

**2.3.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- *Establecer la estructura poblacional (abundancia relativa y grupos etarios) de las poblaciones de *C. acutus* presentes en el área de estudio.*
- *Establecer los patrones de distribución geográfica de *C. acutus* en el PNNT.*
- *Caracterizar el hábitat, teniendo en cuenta el tipo de cobertura, ecosistema, vegetación relevante y fauna silvestre asociada a la especie en estudio.*
- *Evaluar las relaciones etno-zoológicas entre turistas y cocodrilos en el área del estudio (conocimiento biológico y relaciones sociales).*
- *Llevar a cabo un trabajo de concientización en los turistas del PNNT, acerca de la importancia ecológica de *C. acutus*.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTCA No. 002 - 14.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969, del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

Que mediante la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), determinó la zonificación del PNN Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del Plan de Manejo del área.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona, se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales de Colombia da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados junto con la solicitud del permiso arriba señalado de conformidad con previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013:

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 3 a 5).
- b). Documento de identificación del señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso (Fl. 31 Vlt.).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del Investigador Principal, señor David Alonso Vargas Ortega, y Coinvestigadores, señores Nidia Farfán Ardila (Fls. 35 a 36), y Sergio Alejandro Balaguera Reina (Fls. 37 a 42).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 26 de febrero de 2014, al buzón [atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co](mailto:atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co), indicó que no se va a realizar la colecta de especies endémicas y/o amenazadas. (Fl. 51).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – el investigador adjuntó Oficio No. OF112-0027094-DCP-2500 del 22 de octubre de 2012. (Fls. 7 a 8)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Que así las cosas, una vez revisado el Oficio expedido por el Ministerio del Interior en el cual se indicó que para el desarrollo del proyecto denominado “*ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*”, no se requiere consulta previa, es preciso advertir que dentro del mismo no se estableció si dentro del área protegida denominada Parque Nacional Natural Tayrona, hay o no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, si se tiene en cuenta que no se especificó ni se delimitó las coordenadas que abarca el área de influencia del proyecto de investigación señalado, con el fin de comprobar detalladamente si para su realización requiere adelantar la correspondiente Consulta Previa a los pueblos presentes en el área.

Por lo tanto, es necesario que el señor DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, en su condición de peticionario del permiso, eleve nuevamente ante el Ministerio del Interior la solicitud de certificación de presencia de comunidades al interior del área protegida descrita, en la cual se detalle específicamente el área de influencia del proyecto antes referido, a efectos de que el ministerio establezca la existencia y ubicación de comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en la Resolución No. 0068 de 2002.

Que así las cosas, llegado el caso en que se establezca que dentro del área de influencia del proyecto denominado “*ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO*”, se encuentran comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras el peticionario requiera adelantar la Consulta Previa ante las mismas, para lo cual se deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

Respecto de la realización de la Consulta Previa a las comunidades indígenas y/o afrodescendientes que habitan el territorio colombiano, para el desarrollo de un determinado proyecto, obra o actividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-376 del 18 de Mayo de 2012, Magistrada Ponente Dr. María Victoria Calle Correa, proferida dentro del expediente No. T-3331151, señaló lo siguiente:

*“16. La posición sostenida por la Sala Plena de la Corte Constitucional es coincidente con los artículos 6º del Convenio 169 de la OIT y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con los cuales la consulta procede frente a cualquier medida de carácter legislativo o administrativo que las afecte. Además, resulta relevante indicar que las normas del DIDH plantean el contenido mínimo de protección, razón por la cual la jurisprudencia colombiana ha ampliado el alcance de la obligación, al plantear que la **consulta procede frente a medidas de cualquier índole, incluyendo normas, programas, proyectos o políticas públicas que afecten directamente a las comunidades originarias o afrodescendientes.**”* Negrilla subrayada fuera de texto

Que en vista de lo anterior, es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle al peticionario el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14”**

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, para desarrollo del proyecto denominado *“ESTRUCTURA POBLACIONAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIAL Y ESTUDIO DE HÁBITAT DE *Crocodylus acutus* (CUVIER 1807), PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA, CARIBE COLOMBIANO”*, a desarrollarse durante seis (6) meses, al interior del Área Protegida Santuario de Parque Nacional Natural Tayrona.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIÉRASE** al señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, para que allegue con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PIDB DTCA No. 002 – 14, la Resolución proferida por el Ministerio del Interior, en la que se acredite que en el área de realización del proyecto en mención, existen o no comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en el Decreto 1376 de 2013.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Llegado el caso en que el peticionario requiera llevar a cabo la correspondiente Consulta Previa ante las comunidades que habitan el Parque Nacional Natural Tayrona para la realización del mencionado proyecto, deberá coordinar lo respectivo ante el Ministerio del Interior de conformidad con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El peticionario cuenta con el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento aquí señalado, so pena de declarar el desistimiento y posterior archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se dé cumplimiento al requerimiento ordenado en el artículo anterior, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **DAVID ALONSO VARGAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.580.473 de Sogamoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

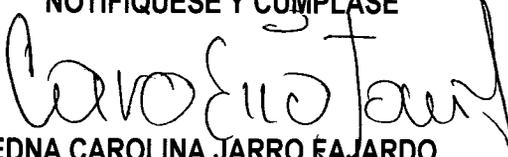
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 002 - 14"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

